

PUERTO MONTT, 22 AGO. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°56/ 8266

VISTOS:

- A.- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.- Lo dispuesto en la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio de la República, designando como Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos al General de Brigada Aérea (A) Cristian Eguía Calvo, modificado por Decreto N° 106 de 19.MAR.2020, y Decreto N° 203 de 12 MAY. 2020.
- E.- El Decreto N° 4, de 05 de Febrero 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- F.- La Resolución N° 180, 183, 188, 200, 202, 208, 210, 212, 215, 217, 236, 241, 242, 244, 247 y 261, 282, 322, 323, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 357, 373, 396, 403, 409, 417, 424, 448, 467, 477, 591, 593, 606, 635, 663, 640, 668, 675, 693, 696 de 2020, todas del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- G.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 15559/2020 de 21 AGO. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece aduana sanitaria en la comuna de Maullín.
- H.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 15605/2020 de 21 AGO. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece aduana sanitaria en la comuna de Frutillar.

CONSIDERANDO:

- A.- Que, con fecha 05 FEB. 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus Covid-19 en nuestro país y el 16 MAR. 2020, se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile.
- B.- Que, desde el 18 MAR. 2020 se han dictado diversas resoluciones por la Autoridad Sanitaria con el objeto de prevenir la propagación del Virus Covid-19 en la población.

- C.- Que, de acuerdo a los reportes epidemiológicos se da cuenta del aumento de casos activos en la región, razón por la cual resulta necesario disminuir los contagios en la comuna de Frutillar y Maullín. Es por esto que la autoridad sanitaria establece mediante las resoluciones de Vistos G) y H) aduanas en dichas comunas con el objeto de controlar el acceso y disminuir el desplazamiento de personas.

RESUELVO:

- A.- Cúmplase lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 15559/2020 de 21 AGO. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece aduana sanitaria en la comuna de Maullín y Resolución Exenta CP N° 15605/2020 de 21 AGO. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece aduana sanitaria en la comuna de Frutillar. Se adjuntan ambas resoluciones de la autoridad sanitaria para su fiel cumplimiento.
- B.- Rija la presente resolución hasta que las condiciones epidemiológicas relacionadas con la pandemia lo hagan necesario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)

JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Destacamento de Montaña N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- Vª Zona Naval
- 6.- Xª Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- Medios de Comunicación Social
- 10.- JDN Los Lagos (Archivo).



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 15559 / 2020

MATERIA: ESTABLECE ADUANA SANITARIA EN LA COMUNA DE MAULLIN

PUERTO MONTT, 21 de Agosto de 2020

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decretos N°s 6, 10, 18 y 19, todos de 2020 del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Decreto Supremo N°104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, prorrogado por el decreto supremo N°269 de 2020 de la misma cartera de Estado; 5) Resoluciones Exentas N°s 194, 200, 202, 203, 208, 210, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 357, 373, 396, 403, 409, 417, 419, 420, 424, 448, 467, 478, 504, 520, 552, 562, 591 Y 593 del 2020 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 6) Oficio 13.556 de 27 de mayo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre Instructivo para Permisos de Desplazamiento. 7) Reportes epidemiológico N°s 42 y 43 de Agosto de 2020 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 3) Que con fecha 5 de Febrero de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país y el 16 de Marzo se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile; 4) Que a través de las resoluciones exentas señaladas en el Visto se han dictado una serie de medidas sanitarias para enfrentar la pandemia, en especial, la resolución N°591 del 25 de Julio de 2020, que en su numeral 44, prohíbe el desplazamiento a las personas a otros lugares distintos de su residencia habitual; 6) Por su parte el artículo 3° del Decreto de Alerta Sanitaria, en su numeral 16, faculta para denegar la entrada a personas no afectadas a determinadas zonas; 7) Que de acuerdo a los reportes epidemiológicos señalados en el Visto, dan cuenta del aumento de la cantidad de casos activos de la enfermedad en la comuna de Maullín; 8) En efecto, la cantidad de casos activos en la comuna de Maullín es de 41 casos activos con una tasa de incidencia de 275,3 de casos activos, la tasa más alta de la provincia de Llanquihue, por lo que se hace necesario controlar el acceso a la comuna de Maullín y disminuir el desplazamiento, lo que justifica implementar una Aduana Sanitaria para detectar casos sospechosos y mitigar el avance de la enfermedad, según se dirá en la parte resolutoria de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **ESTABLÉZCASE** Aduana Sanitaria en la comuna de Maullín en el cruce de las rutas V-86 y V-90 denominado cruce Olmopulli.

2.- **SEÑÁLASE** que en la aduana se controlará a las personas a bordo de los vehículos que transiten por el señalado punto de control de acuerdo al protocolo siguiente:

2.1.- **Objetivo Principal del control:** Mitigar la propagación del virus coronavirus-2 de la enfermedad denominada COVID-19 y controlar y detectar casos sospechosos con la enfermedad.

2.2.- **Equipo a cargo del control:** Los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Maullín habilitados para el control sanitario y fiscalización de las medidas sanitarias para enfrentar a pandemia revestidos para ello con la facultades del Código Sanitario a través de la respectiva comisión de servicios ante esta SEREMI de Salud y de Carabineros y/o de las Fuerzas Armadas y de Orden, para el control del desplazamiento de las personas a través de la Aduana Sanitaria.

2.3.- **Horario de funcionamiento del control:** De las 08:00 horas a las 20:00 horas.

2.4.- **Tipo de control** a la totalidad de los vehículos transeúntes por el punto de control en la ruta 225 en sentido al ingreso al radio urbano de la comuna de Maullín.

2.5.- Funciones a desarrollar por personal de la I. Municipalidad de Maullín:

- a.- Controlará pasaporte sanitario a través de lectura de código QR para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19) y demás medidas sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones señaladas en el Visto a las personas que transiten por el punto de control a bordo de los vehículos particulares o de transporte público debiendo aplicar las restricciones señaladas en el Manual de funcionamiento de Aduanas y Barreras Sanitarias de la Subsecretaría de Salud Pública.
- b.- En caso de detectar algún caso sospechoso, el equipo a cargo apartará a la persona para que sea categorizada en caso sospechoso grave o no grave.
- c.- Si corresponde a un caso sospechoso no grave, se le instruirá el aislamiento en el domicilio que declare, agregando a su declaración el fono de contacto y domicilio a fin de controlar el cumplimiento de dicho aislamiento.
- d.- Si corresponde a un caso sospechoso grave, será trasladado al establecimiento de salud más cercano con las medidas y resguardos sanitarios necesarios manteniendo el aislamiento.
- e.- Además, controlarán la obligación de uso de mascarillas en el transporte público o privado remunerado.

2.6.- Funciones a desarrollar por personal de Carabineros de Chile y / o personal de las Fuerzas Armadas y de Orden serán determinadas por el Jefe de la Defensa Nacional de la región de Los Lagos a través del bando respectivo, sugiriéndose, a fin de realizar un control efectivo, las acciones siguientes:

- a.- Contratará el desplazamiento de las personas a bordo de los vehículos que transiten por el punto de control, aplicando el instructivo de Permisos de Desplazamiento aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa.
- b.- Además, controlarán la obligación de mantenerse en su domicilio habitual y la prohibición de desplazarse a una comuna distinta de esta, con excepción de los que deben desplazarse por razones laborales, de salud o alguna de las establecidas en el instructivo sobre desplazamiento del Ministerio del Interior y controlarán especialmente a las personas que estando obligados a guardar aislamiento no lo hagan.

3.- **RIJA**, la presente resolución a partir de las 22:00 horas del 21 de Agosto de 2020 y hasta que las condiciones epidemiológicas de la enfermedad permitan su término.

4.- **DISPONGASE** que el incumplimiento a las medidas dispuestas en el presente instrumento como las señaladas en las resoluciones decretadas por el Ministerio de Salud, podrán ser sancionadas de acuerdo a lo señalado en el Libro Decimo del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal cuando corresponda.

5.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MOLT HEISE SCARLETT BEATRIZ

21-08-2020

SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Espina Avendano Juan Antonio	JEFE DE GABINETE	20/08/2020 21:08:46

Distribución:

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Sr. Gobernador de Llanquihue
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Montt y de Puerto Varas
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Director Servicio de Salud del Reloncaví
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Archivo



Código: 1598012247675 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>





RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 15605 / 2020

MATERIA: ESTABLECE ADUANA SANITARIA EN LA COMUNA DE FRUTILLAR

PUERTO MONTT, 21 de Agosto de 2020

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial puede considerarse Pandemia; 3) El Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de Febrero de 2020 del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Decreto Supremo N°104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, prorrogado por el decreto supremo N°269 de 2020 de la misma cartera de Estado; 5) Resoluciones Exentas N°s 194, 200, 202, 203, 208, 210, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 357, 373, 396, 403, 409, 417, 419, 420, 424, 448, 467, 478, 504, 520, 552, 562, 591, 593, 635, 640, 663, 668 y 675 del 2020 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 6) Oficio ordinario N° 19563 de 13 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre Instructivo para Permisos de Desplazamiento. 7) Reportes epidemiológicos N°s 39 y 40 de agosto de 2020 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esa secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 3) Que con fecha 5 de Febrero de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país y el 16 de Marzo se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile; 4) Que a través de las resoluciones exentas señaladas en el Visto se han dictado una serie de medidas sanitarias para enfrentar la pandemia, en especial, la resolución N° 591 del 25 de Julio de 2020, que en su numeral 44, prohíbe el desplazamiento a las personas a otros lugares distintos de su residencia habitual; 5) Que por su parte el artículo 3° del Decreto de Alerta Sanitaria, en su numeral 16, faculta para denegar la entrada a personas no afectadas a determinadas zonas; 6) Que de acuerdo a los reportes epidemiológicos señalados en el Visto, dan cuenta del aumento de la cantidad de casos activos de la región; 7) Que es indispensable disminuir la cantidad de casos activos en la comuna de Frutillar y bajar la tasa de incidencia, por lo que se hace necesario controlar los accesos en Frutillar e implementar puntos de control sanitario en el sector para detectar casos sospechosos y mitigar el avance de la enfermedad, según se dirá en la parte resolutive de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto Supremo N°4 de fecha 5 de febrero de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N° 51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- ESTABLÉZCASE Aduana Sanitaria en la comuna de Frutillar en los puntos siguientes:

- 1.1.- Acceso a Frutillar, Rotonda por Ruta 5 Sur,
- 1.2.- Quilanto, que controla Ruta V55-U y Ruta V155,
- 1.3.- Final de Calle Philippi por el Sur controla Ruta V 305 y
- 1.4.- Ingreso a Casma por calle Las Quilas con Roberto Simpson,

2.- SEÑÁLASE que en la aduana referida se controlará a las personas a bordo de los vehículos que transiten por los puntos de control señalados de acuerdo al protocolo siguiente:

2.1.-Objetivo Principal del control: Mitigar la propagación del virus coronavirus-2 de la enfermedad denominada COVID-19 y controlar y detectar casos sospechosos con la enfermedad.

2.2.- Equipo a cargo del control: Los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Frutillar habilitados para el control sanitario y de las medidas sanitarias para enfrentar a pandemia revestidos en caso de ser requerido con la facultades del Código Sanitario a través de la respectiva comisión de servicios ante esta SEREMI de Salud y de Carabineros y/o de las Fuerzas Armadas y de Orden.

2.3.- Horario de funcionamiento del control: de 08:00 a 20:00 horas.

2.4.- Tipo de control a la totalidad de los vehículos transeúntes por los controles señalados.

2.5.- Funciones a desarrollar por personal de la I. Municipalidad de Frutillar:

a.- Controlará pasaporte sanitario a través de lectura de código QR para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19) y demás medidas sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones señaladas en el Visto a las personas que transiten por el punto de control a bordo de los vehículos particulares o de transporte público debiendo aplicar las restricciones señaladas en el Manual de funcionamiento de Aduanas y Barreras Sanitarias de la Subsecretaría de Salud Pública.

b.- En caso de detectar algún caso sospechoso, el equipo a cargo apartará a la persona para que sea categorizada en caso sospechoso grave o no grave.

c.- Si corresponde a un caso sospechoso no grave, se le instruirá el aislamiento en el domicilio que declare, agregando a su declaración el fono de contacto y domicilio a fin de controlar el cumplimiento de dicho aislamiento.

d.- Si corresponde a un caso sospechoso grave, será trasladado al establecimiento de salud más cercano con las medidas y resguardos sanitarios necesarios manteniendo el aislamiento.

e.- Además, controlarán la obligación de uso de mascarillas en el transporte público o privado remunerado.

2.6.- Funciones de desarrollar por personal de Carabineros de Chile y / o personal de las Fuerzas Armadas y de Orden serán determinadas por el Jefe de la Defensa Nacional de la región de Los Lagos a través del bando respectivo, sugiriéndose, a fin de realizar un control efectivo, las acciones siguientes:

a.- Contratará el desplazamiento de las personas a bordo de los vehículos que transiten por los puntos de control y aduana sanitaria, aplicando el instructivo de Permisos de Desplazamiento aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa.

b.- Además, controlarán la obligación de mantenerse en su domicilio habitual y la prohibición de desplazarse a una comuna distinta de esta, con excepción de los que deben desplazarse por razones laborales, de salud o alguna de las establecidas en el instructivo sobre desplazamiento del Ministerio del Interior y controlarán especialmente a las personas que estando obligados a guardar aislamiento no lo hagan.

3.- **RIJA**, la presente resolución a partir de las 8:00 horas del 22 de agosto de 2020 y hasta que las condiciones epidemiológicas de la enfermedad permitan su término.

4.- **DISPONGASE** que el incumplimiento a las medidas dispuestas en el presente instrumento como las señaladas en las resoluciones decretadas por el Ministerio de Salud, podrán ser sancionadas de acuerdo a lo señalado en el Libro Decimo del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal cuando corresponda.

5.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MOLT HEISE SCARLETT BEATRIZ

21-08-2020

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre

Olguin Richter Alvaro Arturo
Espina Avendano Juan Antonio

Cargo

JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO
JEFE DE GABINETE

Fecha Visación

20/08/2020 18:09:54
21/08/2020 12:50:01

Distribución:

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Sr. Gobernador de Llanquihue
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- Alcalde de la I. Frutillar
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Director Servicio de Salud del Reloncaví
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Archivo



Código: 1598039508703 validar en <http://esigner.servisign.cl/esignerValidar/verificar.jsp>

